

Comisión de Música:

- Don Reynaldo Fernández Manzano.
- Don Michael Thomas.
- Don Enrique Gámez Ortega.
- Don Juan Gómez Macías.
- Doña Inmaculada Báez Sánchez.
- Doña Inmaculada Almendral del Río.
- Don Francisco José Silvera Guillén.
- Doña María Ruiz Hilillo.
- Don Pablo J. Vayón Ramírez.

Comisión de Teatro:

- Don Diego Ruiz López.
- Don Mariano Sánchez Pantoja.
- Don Juan José Oña Hervalejo.
- Don Gabriel García Guardia.
- Doña Isabel Ojeda Cruz.
- Don Francisco Ortuño Millán.
- Doña Carmen Pombero León.
- Doña Francisca Aguilera Valverde.
- Doña Isabel Fernández de Salas.
- Don José Laureano Vélez Gómez.

Sevilla, 29 de abril de 2005.- El Director Gerente, Antonio de Bonilla Blanes.

EMPRESA PUBLICA DE SUELO DE ANDALUCIA

RESOLUCION de 30 de noviembre de 2004, por la que se declara resuelto el contrato de arrendamiento de 1 de abril de 1998 de la vivienda de Promoción Pública sita en Huércal-Overa (Almería) AL-0944, finca núm. 5694.

Francisco José Fuentes Cabezas, Gerente Provincial de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA) en Almería

Visto el escrito de la Concejala Delegada del Area de Bienestar Social del Ayuntamiento de Huércal-Overa, doña Catalina Egea Fuentes de fecha 7 de julio de 2004 y visto el Certificado de Defunción de fecha 23 de noviembre de 2004, correspondientes a don Manuel Millán González.

Cuenta núm.: 10.

Grupo: 18 V.P.P.

Situación: C/ Ancha, 83, 2.º B.

Localidad: Huércal-Overa (Almería).

Expediente: AL-87/520-V.

Matrícula: 18 V.P.P.

1.º Resultando que, de los datos obrantes en el expediente administrativo correspondiente al citado grupo de 18 viviendas, don Manuel Millán González con DNI núm. 24.025.167-B es titular en régimen de arrendamiento, de la vivienda descrita anteriormente.

2.º Considerando que de acuerdo con la estipulación quinta apartado cuarto del citado contrato de arrendamiento en caso de fallecimiento del arrendatario, procederá la autorización para la subrogación, de acuerdo con las disposiciones de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos, siempre que en el subrogado concurren los requisitos establecidos para ser adjudicatario de viviendas de promoción pública.

3.º Considerando que debido al fallecimiento del titular de la vivienda de acuerdo con el certificado de defunción de fecha 23 de noviembre de 2004 emitido por el Registro Civil de Almería, y de acuerdo con el escrito remitido por doña Catalina Egea Fuentes, Concejala Delegada del Area de Bienestar Social del Ayuntamiento de Huércal-Overa, la vivienda se encontraba desocupada desde el día 23.10.2003, fecha en que, a través de la intervención de la Policía Local, el usuario don Manuel Millán González fue trasladado al Hospital La Inmaculada de Huércal-Overa. Posteriormente fue hospitalizado en Torrecárdenas y desde allí fue trasladado a una Residencia para la Tercera Edad, encontrándose ocupando una plaza concertada en la Residencia Ciudad de El Ejido desde el 30 de julio de 2004, según escrito remitido a esta Gerencia por el Delegado Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de Almería don Luis López Jiménez.

De acuerdo con el citado escrito de la Concejala Delegada de Bienestar Social don Manuel Millán González, no tiene familiares en Huércal-Overa, su exmujer e hijos viven en Almería.

Las llaves de la vivienda se encuentran depositadas en el Ayuntamiento de Huércal-Overa. En la vivienda permanecen todos los muebles y enseres del adjudicatario, a través del teléfono del Ayuntamiento de Huércal-Overa se les pidió a las hijas que desalojaran la vivienda, sin que al día de la fecha del escrito de la Concejala se haya obtenido respuesta.

4.º Considerando: Lo dispuesto en el Decreto 416/1990, de 26 de diciembre, por el que se regula el régimen de arrendamiento para las Viviendas de Promoción Pública, la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamiento Urbanos, así como el fallecimiento de don Manuel Millán González, titular de la vivienda el 30 de octubre de 2004, no existiendo ninguna persona con derecho a subrogación de acuerdo con el artículo 16 de la citada Ley de Arrendamientos Urbanos, y de conformidad con el artículo 3 del Decreto 258/2002, de 15 de octubre, sobre competencias del Director de EPSA en relación con las viviendas cedidas a esa Empresa, y en virtud de Resolución, de 1 de abril de 2003, de delegación en determinados Gerentes Provinciales de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, de competencias administrativas en materia de gestión y administración del Parque Público de Viviendas de Promoción Pública.

A la vista de lo anterior y teniendo en cuenta el cumplimiento de las formalidades legales exigidas,

HE RESUELTO

Primero. Declarar resuelto el Contrato de Arrendamiento de fecha 1 de abril de 1998 de la vivienda finca 5694 del grupo AL-0955 sita en Huércal-Overa (Almería), por fallecimiento de su titular don Manuel Millán González.

Segundo. Declarar vacante la vivienda citada, debiendo procederse a una nueva adjudicación.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Almería, 30 de noviembre de 2004.-El Gerente Provincial, Francisco José Fuentes Cabezas.

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA

EDICTO de la Sección Octava dimanante del rollo de apelación civil núm. 3657/2004. (PD. 1661/2005).

NIG: 4109137C20040001462.

Núm. Procedimiento: Apelación Civil 3657/2004.

Asunto: 800290/2004.

Autos de: Proced. Ordinario (N) 626/1998.

Juzgado de origen: 1.ª Instancia. Sevilla núm. Diecinueve.

Negociado: E.

Apelante: Cobal, José Luis Jimeno García y José Andrés Gutiérrez Carbonero.

Procurador: Ponce Ruiz, María Dolores.

Apelado: Alberto Flores Chauvin y C.P. Edificio Málaga 1; Málaga 2; Málaga 3; Málaga 4; Málaga 5.

Procurador: Gutiérrez de Rueda García, Manuel y Forcada Falcón, María Cruz.

EDICTO

Ilmo. Sr. don José María Fragoso Bravo, Magistrado Ponente, de la Sección Octava de la Audiencia Provincial de Sevilla.

Hago saber que en el rollo de apelación número 3657/2004 dimanante de los autos de Juicio de Menor Cuantía núm. 626/1998 procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Diecinueve de Sevilla, en el que constan José Andrés Gutiérrez Carbonero, José Luis Jimeno García y Cobal, S.A., en calidad de apelantes; la Comunidad de Propietarios del Edificio Málaga núm. 1; Málaga núm. 2; Málaga núm. 3; Málaga núm. 4; Málaga núm. 5, Alberto Flores Chauvin, en calidad de apelados y Projimsa, S.A. en situación de rebeldía, se ha dictado sentencia con fecha 7 de marzo de 2005, cuyo fallo literalmente dice: «Que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la representación de don José Andrés Gutiérrez Carbonero y don José Luis Jimeno García, y desestimando en su integridad la adhesión planteada por la representación procesal de Cobal, S.A., contra la sentencia dictada por el Juzgado de 1.ª Instancia núm. Diecinueve de Sevilla en el Juicio Ordinario número 626/98, con fecha 29.9.03, debemos revocar y revocamos dicha resolución en el exclusivo sentido de excluir de la responsabilidad de don José Andrés Gutiérrez Carbonero los defectos descritos en los respectivos apartados del informe pericial judicial de don José Antonio Martín Morales, con los números 23, 06, 07, 09 y dentro del apartado 10, lo referente a las humedades producidas por consecuencia del 06, manteniendo íntegro el resto del pronunciamiento condenatorio de la sentencia recurrida con relación a dicho demandado y de la responsabilidad del Arquitecto Superior director de la obra, don José Luis Jimeno García, los defectos de diseño 01, 05, el 23 por ser de ejecución material no imputable al Arquitecto Superior, así como el 06, 07, 09, y del apartado 10 lo referente a las humedades producidas por consecuencia del 06, manteniendo íntegro el resto del pronunciamiento condenatorio de la sentencia recurrida de dicho demandado, e íntegro el resto de pronunciamientos de la sentencia recurrida; todo ello sin hacer condena en las costas causadas en esta alzada.

Dentro del plazo legal devuélvanse las actuaciones originales al Juzgado de procedencia con testimonio de esta resolución para su ejecución.

Así, por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando en grado de apelación, lo pronunciamos, mandamos, y firmamos, excepto el Ilmo. Sr. Magistrado don Joaquín Pablo Maroto Márquez, que votó en Sala pero no puede firmar».

Y con el fin de que sirva de notificación a la rebelde, Projimsa, S.A. extendiendo y firmo el presente en la ciudad de Sevilla, a diez de marzo de dos mil cinco.- El Magistrado Ponente, don José María Fragoso Bravo, El Secretario Judicial don Antonio Dorado Picón.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. VEINTITRES DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento de acogimiento núm. 261/2004.

NIG: 4109100C20040012814.

Procedimiento: Acogimiento 261/2004. Negociado: 4.º

De: Consejería de Asuntos Sociales.

Contra: Don Gregorio Barrera de los Santos.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

AUTO NUM. 103/05

En Sevilla, a 1 de marzo de 2005.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María Amelia Ibeas Cuasante Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de familia de esta capital, los autos núm. Negociado 4.º de Jurisdicción Voluntaria sobre Acogimiento Preadoptivo, promovidos por la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía.

HECHOS

Primero. Por la citada Delegación Provincial (Servicio de Atención al Niño) se promovió acto de jurisdicción voluntaria del art. 1828 de la L.E.C. para el Acogimiento Familiar Preadoptivo del menor G.B.S., hijo de don Gregorio Barrera Hernández y doña Manuela de los Santos García que fue declarado en situación de desamparo por resolución administrativa, por las circunstancias que se describen en los informes presentados.

Segundo. Puesta a trámite la solicitud, han prestado su consentimiento al acogimiento los acogedores propuestos. Constando en ignorado paradero la madre biológica y no habiendo prestado su asentimiento el padre biológico, por haberse opuesto y presentado demandado con fecha 21 de julio de 2004 y habiendo recaído Sentencia desestimando la oposición con fecha 20 de enero de 2005, la cual es firme.

Tercero. El Ministerio Fiscal, en su informe mostró conformidad con el acogimiento propuesto.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Primero. En virtud de la institución del acogimiento, el menor participa plenamente en la vida familiar de los acogedores, los cuales tienen la obligación de velar por él, tenerlo en su compañía, alimentarlo, educarlo y procurarle una formación integral. A falta de aquiescencia paterna, el acogimiento sólo puede ser acordado por el Juez en interés del menor.